

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ÚBEDA, 5 DE ABRIL DE 2017

La concepción social de la infancia se ha ido trasformando hasta ser considerada un sector de la población objeto de especial atención para garantizar un adecuado desarrollo que culmine en la formación de personas adultas que puedan participar de los valores fundamentales relacionados con la libertad, la justicia y la igualdad.

Para alcanzar este objetivo, el Ayuntamiento de Úbeda pretende dotar a la vida municipal de un espacio específico y transversal para la participación de los niños y niñas y adolescentes en la dinámica de nuestra ciudad,. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre niños y niñas y personas adultas en las políticas municipales, que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia, aprobada por Naciones Unidas en 1989.

Artículo 1.- Se crea el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Úbeda, y se aprueba su correspondiente Reglamento, como órgano de información y participación vecinal y espacio de análisis y debate, desde donde se abordarán asuntos relativos a la promoción del bienestar, en su más amplio sentido, de los niños y niñas y adolescentes de nuestro municipio y que, por la particularidad de su composición, sirve como Escuela de Participación, donde los niños y niñas puedan ir familiarizándose con las instituciones democráticas, las competencias municipales, el análisis del entorno y la importancia de participar en los asuntos públicos.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia tiene como ámbito territorial de actuación la ciudad de Úbeda y sus pedanías, quedando adscrito al Área de Bienestar Social, a cuyo titular le corresponde velar y garantizar su régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 3.- Además de los citados con carácter genérico en el artículo 1, son funciones y objetivos del Consejo los siguientes:

a.- Favorecer la participación de los niños y niñas de Úbeda en las políticas municipales reconociendo su plena capacidad de opinión e involucrándoles en la toma de decisiones, haciéndoles partícipes de éstas.

b.- Promover el conocimiento, la divulgación y el libre ejercicio de los derechos y deberes de la infancia entre niños/as y adultos, especialmente los recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989.

c.- Propiciar y facilitar la participación de los colectivos y entidades directamente relacionadas con la infancia y adolescencia en los asuntos municipales que les afecten.

d.- Reconocer y difundir en el ámbito vecinal la labor de los profesionales que trabajan con nuestros niños, niñas y adolescentes, en especial la del personal docente.

e.- Informar y asesorar sobre los problemas específicos de la infancia, así como proponer alternativas e impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia.

f.- Elaborar un Plan Municipal de Atención a la Infancia y Adolescencia, velando por su efectivo cumplimiento.

g.- Promover acciones que favorezcan la conciencia social hacia la promoción y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia.

h.- Propiciar la coordinación institucional con otras administraciones públicas competentes en la materia y entidades que desarrollen actividades en este ámbito, respecto a la implantación de las políticas orientadas a la infancia y adolescencia.

i.- Crear comisiones o grupos de trabajo específicos para temas concretos

Artículo 4.- El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia está integrado por los siguientes miembros:

a.- Presidente/a: El/la Alcalde/sa

b.- Vicepresidente/a: El/la concejal/a responsable de Bienestar Social, quien en ausencia del Presidente presidirá el Consejo.

c.- Los/as concejales/as responsables de las Áreas de Educación, Cultura, Juventud, Deportes, Salud y Mujer.

d.- Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal.

e.- El /la Director/a del Área de Bienestar Social

f.- El personal técnico responsable del Programa Ciudad Amiga de la Infancia

g.- Un/a representante de las entidades sin ánimo de lucro que incluyan entre sus fines estatutarios el apoyo a la infancia y a la adolescencia, inscritas en los correspondientes registros administrativos y que actúen en el municipio de Úbeda.

h.- Un/a vocal en representación de la Federación de Asociaciones de padres y madres de alumnos.

i.- Dos profesionales docentes con la categoría de Director/a de Centro, uno de Educación Primaria y el otro de Educación Secundaria.

j.- Un/a vocal (niño/a) por cada una de las asociaciones-agrupaciones de niños/as y adolescentes que actúen en el municipio de Úbeda que soliciten formar parte del Consejo.

k.- Asimismo, los centros educativos del municipio de Úbeda que impartan enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria también estarán representados en el Consejo. La elección de los representantes de los niños y niñas y adolescentes de estos centros educativos será democrática, entre los propios niños/as y adolescentes. En todo caso, se procurará que el número de niños/niñas participantes en el Consejo sea superior al de adultos integrantes del mismo. El límite de edad será los 16 años.

l.- Un representante de la Escuela Infantil Municipal

m.- Cuando los temas a tratar así lo requieran, podrán ser invitados/as a participar en las sesiones del Consejo expertos/as técnicos/as, que lo harán con voz pero sin voto

Artículo 5.- UNICEF será asesor permanente del Consejo, precisando su participación de manera puntual, para lo cual designará un representante, que participará en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo, con excepción del/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Concejales/as de Educación, Cultura, Juventud, y Deportes, Mujer y Salud, Director/a del ABS y personal técnico responsable del Programa de Infancia, del AIS, serán nombrados mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta del grupo político municipal, entidad o institución a los que representen y cesarán, además de por renuncia, a petición de quien propuso su nombramiento. El cese también se producirá mediante Decreto de la Alcaldía. El/la Secretario/a del Consejo será designado libremente por el concejal responsable del área de Servicios Sociales de entre los funcionarios/as de la Concejalía, y tendrá voz pero no voto. El resto de vocales podrá ser sustituido en cualquier momento por el Alcalde-Presidente, a propuesta de la agrupación, entidad o institución a la que representen.

Artículo 7.- Con objeto de constituir e impulsar el Consejo, las Instituciones o Entidades a las que hacen referencia las letras g, h, i, j, k y l del artículo 4, y que deseen formar parte del Consejo, se dirigirán en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento al Presidente del Consejo, solicitando su incorporación al mismo y designando a sus respectivos vocales y suplentes, así como una sede social a efecto de notificaciones. En cualquier caso, la participación de menores en el Consejo requerirá la oportuna autorización por escrito de los padres/madres, tutores/as o representantes legales del menor.

Artículo 8.- El Consejo funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán con una periodicidad mínima semestral. Las sesiones extraordinarias se celebrarán por iniciativa del/la Presidente/a o por iniciativa, al menos, de un tercio de los miembros del Consejo, indicándose los asuntos a tratar y tendrán lugar dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General municipal de documentos. El horario de las sesiones será siempre compatible con las actividades escolares y fuera del horario lectivo;

además, se facilitará el acompañamiento de los menores al lugar de celebración.

Artículo 9.- El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, además del Presidente/a y el Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan, y en segunda convocatoria, media hora después, siempre que, en este caso, asista al menos un tercio de sus integrantes, y cuente de forma imprescindible con la presencia del Presidente/a y el Secretario/a o sus sustitutos legales.

Los acuerdos del Consejo se adoptaran por mayoría simple, correspondiendo al/la Presidente/a dirimir los posibles empates con voto de calidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Presidente/a convocará sesión constitutiva del Consejo en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Segunda.- Una vez constituido el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia, las asociaciones e instituciones que, desarrollando su actividad en la ciudad de Úbeda y en el ámbito de la infancia adolescencia, deseen formar parte del Consejo, podrán solicitar su incorporación al mismo mediante escrito dirigido al Presidente/a y presentado ante el Registro general de documentos del Ayuntamiento, justificando su petición e indicando el representante titular y suplente y sede a efecto de notificaciones. Su incorporación o no se decidirá en la siguiente reunión del Consejo y será siempre motivada.

Tercera.- Cualquier propuesta de reforma de este Reglamento deberá ser presentada por el/la Presidente/a del Consejo o por al menos un tercio de los miembros del mismo.

Cuarta.- En todo lo no previsto en este Reglamento, el régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Legislación de Régimen Local que le sea de aplicación.

Quinta.- Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán en lenguaje fácil y comprensible por los/as niños/as y adolescentes.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se hayan establecido los plazos y trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

